

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº = 448

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BLOQUE P.S. - PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO

PENSIÓN MENSUAL GRACIAS POR VIDA A SU VIUDA

MANUEL CRISTALDO. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIO		
MESA DE ENTRADA		
4 OCT 1989		
SEC. 2	Nº. 448	HORA 1850

Señor Presidente:

El pedido de la presente Pensión Graciable obedece a la lamentable situación socio - económica por la que atraviesa el señor Víctor Manuel CRISTALDO, quien no tiene vivienda propia, no tiene trabajo, ningún familiar que pueda brindarle algún tipo de ayuda y presenta un problema grave de salud. La certificación correspondiente se adjunta a la presente.

Este caso ha sido preocupación de este Bloque y / es por ello que lo sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, solicitando urgente solución a esta situación.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

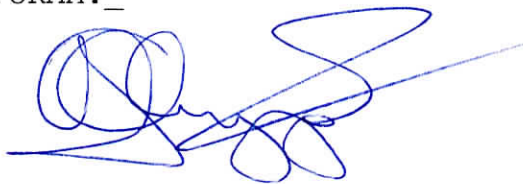
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

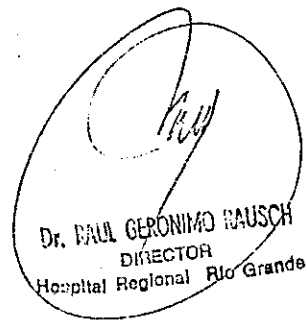
- ARTICULO 1°: Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida al Señor Victor Manuel CRISTALDO, D.N.I. 5.683.547, con domicilio en la Ciudad de Río Grande.-
- ARTICULO 2°: El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.-
- ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que las que se brindan a los Agentes de la Administración Pública Territorial.-
- ARTICULO 4°: La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- ARTICULO 5°: Los gastos que demande el cumplimiento de presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.-
- ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de ésta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.-
- ARTICULO 7°: DE FORMA. _



MARGARITA E. HIRSIG
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial



Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Victor H. Cristaldo	12	09	39
APELLIDO Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO

Rp./

glaucoma bilateral

Ojo derecho: s/w de vision con
Correccion - Medicado con antiglau
Comatosos

Ojo izquierdo, vision luz -
ojo glaucomatoso - Catarata
hipermadura -

Dr. ALICIA TILLOUS
OFTALMOLOGIA
M.N. 70.586
Hospital Regional Rio Grande

SELLO Y MATRICULA

FIRMA DEL MEDICO